



Constancia Secretarial 1. (16/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2022 00159 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allego al plenario la constancia de envío de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis (fl.2 - A.009), junto con las evidencias que acreditan que la dirección electrónica, corresponden a la persona a notificar (fls. 3 y 4 - A.015); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto admisorio de la demanda (A.007) esto es **allegar al plenario la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, **remitir por la parte activa, la citada constancia.**

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **remita la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada (el comprobante de entrega que reporta la plataforma Outlook, Gmail, Yahoo u otros y que informan que el correo fue entregado**, conforme lo señala el cardinal Tercero de la providencia del 1 de febrero de 2023.

(Ejemplo plataforma Outlook (Microsoft))



Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 27/10/2022 14:51

Para: lmrodriguezv.75@gmail.com <lmrodriguezv.75@gmail.com>

Se completó el envío de notificación de sentencia, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lmrodriguezv.75@gmail.com (lmrodriguezv.75@gmail.com)

CACION DEMANDAS DE DIVORCIO LOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESÍÁSTICA 860013110001 2022 00121
00

SEGUNDO.- De no contar con la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, deberá nuevamente proceder con la notificación en debida forma del señor Fabio Armando Machado Hurtado de la demanda de divorcio contencioso, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar (i).- **la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, y (ii).- las evidencias que acrediten el correo electrónico utilizado pertenece a la persona que se pretende notificar.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f69ed1e84a4e56249d450b3163362a20e330bb5ce9f1e70ae4b1a9a878064be3

Documento generado en 20/03/2023 10:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>